



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 07 de noviembre de 2012

Nº 038-2012-CD-OSITRAN

### VISTOS:

El Oficio Nº 1002-2012-MTC/25, del 23 de mayo de 2012 y el Oficio Nº 1168-2012-MTC/25, del 08 de junio de 2012 remitidos por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Carta LAP-GRE-C-2012-00135, recibida por OSITRAN el 12 de julio de 2012, el Informe Nº 020-12-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 22 de octubre de 2012, emitido por la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN respectivamente, así como los antecedentes del expediente administrativo y oído el Informe Oral formulado por Lima Airport Partners S.R.L. con fecha 16 de octubre de 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de Vistos, que analiza la Solicitud de Interpretación del literal 1.1 del numeral 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado se interprete si existe por parte del Concesionario, la obligación de implementar una Sala de Prensa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de acuerdo al literal 1.1 del numeral 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en lo referido a los locales destinados a servicios de organismos públicos "Medios de Comunicación";

Que, respecto a la Solicitud de Interpretación, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido opinión señalando que, el Contrato de Concesión ha considerado la palabra "medios de comunicación" dentro del listado de organismos públicos que deberían de tener instalaciones en el AIJCH, indicando que dicha situación puede ser cuestionada, ya que la expresión en cuestión no refiere a un organismo público, legalmente constituido bajo normas peruanas. Asimismo, señala que, "otro punto que debe ser observado al momento de determinar los alcances del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, es que la palabra "Medios de Comunicación" no puede ser asimilada a los demás organismos públicos, detallados en el referido Apéndice 1, ya que algunos de estos si se encuentran calificados e incorporados en la relación de organismos públicos, establecido en el marco legal vigente, y de no ser esto, se tratan de entidades u organismos estatales que realizan funciones dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez";



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que, a efectos de interpretar el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Anexo 10, que especifica las entidades u organismos estatales que realizan funciones en el Aeropuerto, incorporando las necesidades administrativas y operacionales de las entidades y organismos estatales, las cuales deberán ser consideradas al momento de asignarles un área en el AIJCH, no haciendo dicho Anexo ninguna referencia a los "Medios de Comunicación";

Que, de otro lado, Lima Airport Partners S.R.L. ha indicado respecto a la solicitud de interpretación formulada, entre otros argumentos, que el Contrato de Concesión deberá interpretarse de manera conjunta con los anexos del mismo;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

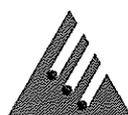
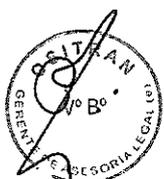
Por lo expuesto, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del numeral 7.1 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917, y el literal d) del artículo 53 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 433-2012-CD-OSITRAN de fecha 7 de noviembre de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Interpretar el literal 1.1 del numeral 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en los siguientes términos:

*"El numeral 1.1. del Apéndice 1 del Anexo 5 al indicar que son locales destinados a servicios de organismos públicos: Medios de Comunicación implica que todos los locales establecidos en el Anexo 10 del Contrato de Concesión, deben contar con medios de comunicación que les permitan comunicarse, por lo que dichos locales deberán encontrarse debidamente preparados y acondicionados (con suministro de energía eléctrica con tomas o puntos de acceso informático y tomas o puntos de puerta a tierra), para que las entidades del Estado puedan contar con todos los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus actividades (sala de servidores, central telefónica, entre otros)."*

*En tal sentido, dicho numeral no implica la obligatoriedad del Concesionario de establecer una Sala de Prensa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez puesto que no se refiere a la entrega de un local para el desarrollo de actividades con fines distintos a los de prestación de servicios aeroportuarios."*



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 020-12-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

**Artículo Tercero.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe N°020-12-GS-GAL-OSITRAN, en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo  
OSITRAN

Reg. Sal PD N° 26123-12

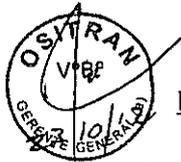


**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3



SCP: Abandon para CD



**INFORME N°020-12-GS-GAL-OSITRAN**



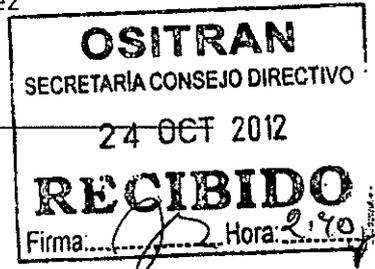
Para : **WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e)

De : **OSCAR HERRERA BENAVIDES**  
Gerente de Supervisión (e)

**HUMBERTO RAMÍREZ TRUCIOS**  
Gerente de Asesoría Legal (e)

Asunto : Solicitud de interpretación del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Fecha : 22 de octubre de 2012



**I. OBJETO:**

1. El objeto del presente Informe es interpretar el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formulada por el MTC, respecto a lo señalado sobre locales destinados a servicios de organismos públicos: Medios de Comunicación.

**II. ANTECEDENTES:**

2. Con fecha 14 de febrero del año 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante el MTC), y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Mediante Oficio N° 1002-2012-MTC/25, recibido con fecha 23 de mayo de 2012, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC solicita a OSITRAN interpretar el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, sobre si existe la obligación por parte del Concesionario, de implementar una Sala de Prensa en el AIJCH, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en lo referido a los locales destinados a servicios de organismos públicos – "Medios de Comunicación".
4. Mediante Oficio N° 163-12-GG-OSITRAN, de fecha de recepción 30 de mayo de 2012, se indicó a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC que, a efectos de la admisión y evaluación de la solicitud de interpretación presentada, debía remitir la solicitud respectiva adjuntado el informe que sustente su pedido, indicando expresamente las cláusulas contractuales que requieren su interpretación, sustentando la ausencia de claridad en las mismas y la necesidad de incorporar precisiones o aclaraciones, adjuntándonos la propuesta de interpretación del Concedente y/o posición al respecto.



5. Mediante Oficio N° 1168-2012-MTC/25, de fecha 08 de junio de 2012, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC remite el Informe N° 299-2012-MTC/25, el cual sustenta la solicitud de interpretación del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.
6. Con Oficio N° 2569-2012-GS-OSITRAN, de fecha 18 de junio de 2012, OSITRAN remitió copia de la solicitud del MTC a LAP, con la finalidad que emitan opinión sobre la interpretación solicitada.
7. Mediante Carta LAP-GRE-C-2012-00135, recibida por OSITRAN el 12 de julio de 2012, LAP remite su opinión respecto a la interpretación solicitada.
8. De acuerdo a lo solicitado por LAP, con fecha 16 de octubre de 2012, dicha empresa hizo uso de la palabra exponiendo sus respectivos argumentos.

### III. ANALISIS:

9. Según lo señalado en el objeto del presente Informe, se evaluarán los siguientes puntos:
  - A. Marco jurídico de la interpretación del Contrato de Concesión.
  - B. Reglas de interpretación del Contrato de Concesión del AIJCH.
  - C. Marco contractual.
  - D. Admisibilidad de la solicitud del Concedente.
  - E. Argumentos del Concedente y Concesionario.
  - F. Evaluación.

#### A. Marco jurídico de la interpretación del Contrato de Concesión:

10. El inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917<sup>1</sup>, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
11. Al respecto, el inciso d) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN<sup>2</sup>, Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Además, dicha la norma prevé que la



<sup>1</sup> Ley N° 26917.-

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

(...)"

<sup>2</sup> REGO

"Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

d) Ejercer la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las ENTIDADES PRESTADORAS realizan sus actividades de explotación. Dicha interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

(...)"



referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación; pudiendo ser parte de la interpretación, el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

12. Con relación a los criterios de interpretación de los actos jurídicos, entre los cuales se encuentran los contratos, el Código Civil ha establecido diferentes criterios de interpretación<sup>3</sup>. De igual modo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos), en cuyo ítem 1 se establece que los mismos "(...) tienen por objeto establecer los principios que serán de aplicación en los casos en que se interprete los contratos de concesión (...)".
13. Sobre el particular, el ítem 6.1 de los Lineamientos establece que:

*"Interpretar un Contrato de Concesión es descubrir su sentido y alcance. (...) Entre los principales métodos de interpretación de disposiciones contractuales se aceptan: el método literal, que se limita a declarar el alcance que surge de las palabras empleadas en el contrato, sin restringir (...) su alcance. El método lógico resuelve qué quiso decir el punto interpretado, quiere saber cuál es el espíritu de lo pactado. El método sistemático, por comparación con otras cláusulas, busca atribuirle sentido ubicando principios o conceptos que hayan sido establecidos en el propio contrato. (...)*

*Finalmente, en el caso en que un determinado aspecto comprendido dentro del ámbito del contrato no hubiese sido definido por éste, se aplicará supletoriamente el marco regulatorio vigente. En este supuesto, si el marco regulatorio presentará un vacío normativo respecto del tema materia de análisis también es válido recurrir a la Analogía. La analogía significa completar o integrar un vacío normativo aplicando a un caso concreto no previsto, en este caso, por el Contrato de Concesión ni por el marco regulatorio, normas similares y/o principios generales del Derecho. En tal sentido, el mecanismo de integración se podrá aplicar siempre que no hubiese una previsión contractual, ni una norma aplicable supletoriamente; en ningún caso se podrá crear una obligación no contenida ni comprendida dentro del ámbito del Contrato de Concesión".*

*[El subrayado es nuestro]*

14. Como se podrá apreciar, el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, prevé que "OSITRAN pueda interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917)". Así también, agrega que "pueden solicitar la interpretación del contenido de un

Artículo 168.- Interpretación objetiva

El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.

Artículo 169.- Interpretación sistemática

Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Artículo 170.- Interpretación integral

Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.



Contrato de Concesión los siguientes agentes: el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados".

15. De otro lado, el numeral 24.12 del Contrato de Concesión del AIJCH<sup>4</sup> describe los criterios de interpretación que se aplican en relación al mismo.

**B. Reglas de interpretación del Contrato de Concesión del AIJCH:**

16. La Cláusula Primera del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*<<Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o Secciones" se deberá entender efectuada a anexos, apéndices, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integrante del mismo.*

*Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones aeroportuarias en el Perú. >>*

17. El Numeral 24.12 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*<<24.12 Interpretación del Contrato: El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.*

*Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.*

*En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:*

1. El presente Contrato que incluye sus anexos
2. Las circulares
3. Las Bases
4. Los anexos a las Bases. >>

[El subrayado es nuestro]

18. En concordancia con ello, Augusto MORELLO<sup>5</sup> señala que: "En los negocios jurídicos las estipulaciones de las partes no deben interpretarse aisladamente, sino **correlacionarse**

<sup>4</sup> 24.12. Interpretación del Contrato: El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

- a) El presente Contrato que incluye sus anexos.
- b) Las Circulares.
- c) Las Bases.
- d) Los anexos a las Bases.

<sup>5</sup> MORELLO, Augusto. Ineficacia y frustración del contrato. Abeledo Perrot: La Plata, 1975, p. 107.



*con el contexto general y el fin económico que persiguen. Debe investigarse también la voluntad real y todas las circunstancias externas con las que ha podido contar el autor de la declaración, sin que corresponda indagar en pensamiento interno, sino su exteriorización... La forma imprecisa de consignar una estipulación, obliga al juez a interpretarla de acuerdo con la función económica del contrato".*

[El subrayado es nuestro]

19. En ese sentido, a la voluntad declarada de las partes debe sumarse una interpretación sistemática de las estipulaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en el Numeral 24.12 del Contrato de Concesión.
20. Un elemento adicional a tener en consideración para la interpretación del Contrato de Concesión, es que nos encontramos ante un contrato administrativo, que regula la forma en la que LAP realiza las actividades y servicios involucrados en la ejecución del Contrato de Concesión, de manera acorde con las Leyes Aplicables y las competencias administrativas atribuidas con relación a la prestación de los diversos servicios que se lleva a cabo en el AIJCH.
21. Sobre este particular, se ha pronunciado acertadamente Gabino FRAGA al afirmar que "...la regla fundamental de interpretación en los contratos administrativos debe ser la de que, en caso de duda, las cláusulas de aquéllos deben entenderse en el sentido que sea más favorable al correcto desempeño por parte del Estado de la atribución que está comprometida".<sup>6</sup>

En consecuencia, ante la duda respecto de cuál es el real sentido de una estipulación contractual en un contrato administrativo, debe optarse por aquella más favorable a lo que el Estado considere más apropiado para el desarrollo del servicio otorgado en concesión y de los usuarios del servicio.

### C. Marco Contractual:

22. El Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, en lo referido a Medios de Comunicación, sobre lo cual se solicita interpretación, se refiere a las Tarifas Aeronáuticas Actuales, señalando lo siguiente:

(...)

1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)

- 1.1. Instalaciones y Servicios Aeroportuarios vinculados a la TUUA.

*La Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto está relacionada con los diversos servicios aeroportuarios prestados a los pasajeros en las instalaciones del terminal aéreo durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo; y son los que se señalan a continuación:*

(...)

➤ *Otras instalaciones y servicios*

*Son los locales destinados a servicios de organismos públicos:*

<sup>6</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 33 edición. Porrúa: México D.F., 1994. p. 402.

- Aduana
- Migraciones
- Sanidad
- Fiscalía
- Promperú
- Policía Nacional
- Dirección General de Transporte Aéreo
- Medios de Comunicación
- Indecopi
- OSITRAN

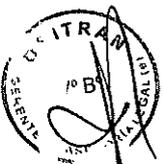
(...)

23. El Anexo 10 del Contrato de Concesión detalla la relación de entidades y organismos estatales que realizan funciones en el aeropuerto:

**"ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO QUE RELIZAN FUNCIONES EN EL AEROPUERTO**

*Relación de entidades y organismos estatales, sus funciones, necesidades administrativas y operacionales:*

1. Ministerio Público  
(...)
2. Dirección General de Migraciones y Naturalización  
(...)
3. PROMPERU  
(...)
4. INDECOPI  
(...)
5. ADUANAS  
(...)
6. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA  
(...)
7. Dirección Nacional contra el Tráfico de Drogas – DINANDRO  
(...)
8. Requisitorias  
(...)
9. Policía Fiscal  
(...)
10. División de la Policía Nacional del Perú (PNP), Comisaría Aeropuerto  
(...)
11. Policía Nacional del Perú, Departamento de Relaciones Públicas  
(...)
12. Unidad de Desactivación de Explosivos – UDEX  
(...)
13. Servicio de Sanidad Aérea Internacional de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud  
(...)
14. Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
(...)
15. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



- (...)
16. *Policía de Extranjería*
- (...)
17. *Instituto Nacional de Cultura – INC*
- (...)"

**D. Admisibilidad de la solicitud del Concedente:**

24. Mediante Oficio N° 1002-2012-MTC/25, complementado mediante Oficio N° 1168-2012-MTC/25, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó la interpretación del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCH referido a los locales destinados a servicios de organismos públicos – “Medios de comunicación”.
25. Sobre el particular, la solicitud de interpretación cumple con el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, a saber, que la solicitud sea interpuesta por una de las partes del Contrato de Concesión, MTC; por lo que corresponde evaluar, en base al marco contractual y normativo vigente, la pretensión del Concedente.

**E. Argumentos del Concedente y del Concesionario:**

E.1 Argumentos del Concedente

26. La Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, solicita la interpretación del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, referido a los locales destinados a servicios de organismos públicos – “Medios de Comunicación” señalando que en dicho anexo se habría estipulado una obligación a cargo del concesionario, la cual se encontraría vinculada a mantener locales destinados a determinados organismos públicos en el terminal del aeropuerto.
27. El Concedente manifiesta que, el Contrato de Concesión ha considerado la palabra “medios de comunicación” dentro del listado de organismos públicos que deberían de tener instalaciones en el AIJCH, indicando que dicha situación puede ser cuestionada, ya que la palabra “Medios de Comunicación” no refiere a un organismo público, legalmente constituido bajo normas peruanas.
28. Indica que la palabra “Medios de Comunicación” de acuerdo a la Real Academia Española, refiere a un órgano destinado a la información pública, el mismo que no puede ser determinado respecto a su condición de público o privado, ya que nos encontramos ante el significado de una palabra que al ser general no puede ser identificada en sus particularidades.
29. Señala que, no obstante lo anteriormente mencionado, *“otro punto que debe ser observado al momento de determinar los alcances del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, es que la palabra “Medios de Comunicación” no puede ser asimilada a los demás organismos públicos, detallados en el referido Apéndice 1, ya que algunos de estos si se encuentran calificados e incorporados en la relación de organismos públicos,*



establecido en el marco legal vigente, y de no ser esto, se tratan de entidades u organismos estatales que realizan funciones dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez."

30. Asimismo, el Concedente indica que a efectos de interpretar el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Anexo 10, que especifica las entidades u organismos estatales que realizan funciones en el Aeropuerto, incorporando las necesidades administrativas y operacionales de las entidades y organismos estatales, las cuales deberán ser consideradas al momento de asignarles un área en el AIJCH, no haciendo dicho Anexo ninguna referencia a los "Medios de Comunicación".
31. En este sentido, solicita el pronunciamiento de OSITRAN, a efectos de contar con una lectura clara e integrada del Contrato de Concesión para delimitar los alcances del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

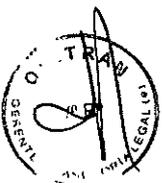
#### E.2 Argumentos del Concesionario

32. El Concesionario, mediante carta LAP-GRE-C-2012-00135, recibida con fecha 12 de julio de 2012, señala que la solicitud de interpretación presentada por el MTC está orientada a que OSITRAN aclare si a partir de lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, existe la obligación de LAP de implementar una Sala de Prensa en el Aeropuerto, indicando que, sobre el particular consideran que el Contrato de Concesión no establece ninguna obligación de implementar o asignar un área para una sala de prensa en el AIJCH.
33. Al respecto, señala que conforme al texto del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, la TUUA cubre el costo de asignar áreas o locales – según sea el caso- a determinados organismos públicos, estableciendo una lista taxativa de dichos organismos. Además, establece que la TUUA está relacionada a los servicios prestados durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo. Así, señala que todos los organismos que aparecen en el listado del Apéndice 1 del Anexo 5, cumplen alguna función en el despacho de mercadería, equipajes, carga, correo o pasajeros, salvo el de "Medios de Comunicación", el cual no constituiría un organismo público adicional, dado que los medios de comunicación no son organismos públicos.



34. Indica además que el numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 debe leerse de manera conjunta con lo señalado en el Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual recoge el listado de las entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el Aeropuerto y a las cuales LAP si debe entregar áreas o locales según sea el caso, dentro de las cuales no se encuentra "Medios de Comunicación".

35. Asimismo, señala que el numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 debe leerse e interpretarse en forma conjunta con los Planos N° 05 y N° 06 del Anexo 20 del Contrato de Concesión, que son los planos de distribución del edificio principal del AIJCH en el año 1999, donde se indican y grafican los locales que continuarán bajo la administración de CORPAC y los locales que corresponden a instituciones públicas y grafican la ubicación de una Sala de Prensa, área que no fue calificada como un área que pertenezca al local de una institución pública o a un área que continuaría bajo la administración de CORPAC. Así, indica que su naturaleza, al igual que la de otras áreas,

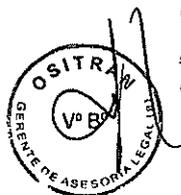


es la de un área cuya permanencia no fue considerada como exigible u obligatoria conforme al Contrato de Concesión.

36. Señala que LAP presta las facilidades del caso, considerando las medidas operacionales y de seguridad establecidas por la autoridad aeronáutica civil para que las áreas del terminal aéreo sean prestados a los medios de comunicación para informar sobre algún tema que involucre a dichas entidades.

**F. Evaluación:**

37. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la interpretación del numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en lo referido a los locales destinados a servicios de organismos públicos – “Medios de Comunicación”, a efectos de determinar si existe la obligación por parte del Concesionario, de implementar una Sala de Prensa en el AIJCH, teniendo en consideración que el Anexo 10 del Contrato de Concesión, referido a las Entidades del Estado que realizan funciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, no contemplan un local para estos fines.
38. El numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 se refiere a la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA, indicando que la misma está relacionada con los diversos **servicios aeroportuarios** prestados a los pasajeros en las instalaciones del terminal aéreo durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo, siendo los mismos los de embarque/desembarque de pasajeros, orientación, otras instalaciones y servicios, servicios de atención médica, área pública de circulación de vehículos, áreas de uso común para pasajeros y acompañantes, seguridad aeroportuaria, servicios higiénicos y salas oficiales para Autoridades.
39. El numeral 1.54 del Contrato de Concesión define a los “**Servicios Aeroportuarios**” como los servicios normales y habituales de aeropuerto para el transporte de pasajeros, así como la carga y descarga de aeronaves, excluyendo los Servicios de Aeronavegación ajenos a la responsabilidad del Concesionario.
40. De otro lado, cabe señalar que la TUUA constituye una tarifa, siendo la definición de Tarifa, conforme al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, la de una contraprestación monetaria que se paga por la prestación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público. Teniendo a tenor de lo señalado en el Contrato de Concesión, la finalidad de cubrir los costos por los servicios aeroportuarios indicados en el apéndice 1 del anexo 5, los que serán de cargo del Concesionario de manera única y exclusiva.
41. Del mismo modo, El anexo 3 del Contrato de Concesión, establece que las Operaciones que se llevan a cabo en el Aeropuerto se clasifican en Operaciones Principales y Operaciones No Principales, incluyéndose en las mismas, la prestación de Servicios Aeroportuarios vinculados con la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA), los cuales son los siguientes:



Servicios Aeroportuarios en relación a la TUUA	
Operaciones Principales	Operaciones No Principales
Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios	Transporte de Equipajes
Seguridad	Servicios de Transporte de Pasajeros (Terminal – Avión)
Circuito Cerrado de Televisión	Entrega de Equipaje
	Información
	Sala de Pasajeros en Tránsito
	Iluminación
	Salas de Embarque
	Chequeo de Pasajeros y Equipaje
	Sala de Autoridades (Protocolo)
	Sala de Espera (Parte Pública)

42. Tal como puede apreciarse conforme a los numerales antes citados, la TUUA es una tarifa pagada por el pasajero que cubre los servicios prestados al mismo en las instalaciones del terminal aéreo y que se encuentran directamente vinculados a la prestación de servicios aeroportuarios, entendiéndose por tales a los *servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros en las instalaciones del terminal aéreo durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo.*
43. Este concepto también es recogido en el Reglamento de Usuarios de Terminales Aeroportuarios y Portuarios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2011-CD-OSITRAN, cuyo artículo 24° referido a los servicios aeroportuarios y de aeronavegación, indica lo siguiente:

*"Artículo 24.- Servicios aeroportuarios y de aeronavegación*

*Las Entidades Prestadoras brindarán los servicios a los que se han comprometido, de acuerdo sus respectivos contratos de concesión y/o normatividad vigente, durante las horas de operación del aeropuerto, entre los que se encuentran:*

(...)

*II.- Servicios aeroportuarios:*

(...)

*b) Servicios aeroportuarios en relación a la TUUA, como por ejemplo:*

- \* Transporte de equipajes (coches portaequipajes)*
- \* Servicio de transporte de pasajeros terminal - avión (donde corresponda)*
- \* Entrega de equipajes*
- \* Información*
- \* Sala de pasajeros en tránsito (donde corresponda)*
- \* Iluminación*
- \* Salas de embarque*
- \* Chequeo de pasajeros y equipaje*
- \* Circuito cerrado de televisión*
- \* Seguridad*
- \* Servicio de salvamento y extinción de incendios*



- \* Sala de autoridades (donde corresponda)
- \* Sala de espera (parte pública)
- (...)

#### De la interpretación solicitada

44. La interpretación solicitada se refiere al acápite del numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 donde se señalan los servicios aeroportuarios que se encuentran vinculados a las instalaciones y servicios de organismos públicos. Al respecto, el citado numeral señala lo siguiente:

*"1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)*

*1.1. Instalaciones y Servicios Aeroportuarios vinculados a la TUUA.*

*La Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto está relacionada con los diversos servicios aeroportuarios prestados a los pasajeros en las instalaciones del terminal aéreo durante las formalidades de despacho de pasajeros, equipajes, carga y correo; y son los que se señalan a continuación:*

*➤ Otras instalaciones y Servicios*

*Son los locales destinados a servicios de organismos públicos:*

- Aduana
- Migraciones
- Sanidad
- Fiscalía
- Promperú
- Policía Nacional
- Dirección General de Transporte Aéreo
- Medios de Comunicación
- Indecopi
- OSITRAN

(...)

(el subrayado es nuestro)

45. Así, y en correlación con lo antes señalado podemos manifestar que el pago de la TUUA permite cubrir la operación de los locales de distintos organismos públicos en el AIJCH, los cuales realizan funciones directamente vinculadas con la prestación de servicios aeroportuarios, brindando medidas de seguridad, prevención, control, seguridad, información o protección al pasajero.



46. Ello, tiene su correlato en el Anexo 10 del Contrato de Concesión denominado "Entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", el cual indica la relación de entidades y organismos estatales que operan al interior del AIJCH, las funciones que cada uno de ellos realiza en el mismo, así como sus necesidades administrativas y operacionales, lo cual incluye el metraje del área que les corresponderá y la zona en que se encontrarán ubicados.



- De esta forma, a través del Anexo 10 se ha establecido en forma expresa cuales son las entidades del Estado que realizan funciones en el Aeropuerto, tal como se señala a continuación:



ANEXO 5 Locales destinados a servicios de organismos públicos	ANEXO 10 Entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el Aeropuerto
Aduana	Aduanas (hoy SUNAT)
Migraciones	Dirección General de Migraciones y Naturalización
Sanidad	Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
	Servicio de Sanidad Aérea Internacional de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud
Fiscalía	Ministerio Público
PROMPERU	PROMPERU
Policía Nacional	Dirección Nacional contra el Tráfico de Drogas – DINANDRO
	Requisitorias
	Policía Fiscal
	Unidad de Desactivación de Explosivos – UDEX
	Policía de Extranjería
	División de la Policía Nacional del Perú (PNP) Comisaría del Aeropuerto
Dirección General de Transporte Aéreo	Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
INDECOPI	INDECOPI
OSITRAN	OSITRAN

48. Como puede apreciarse, en el caso de la Sanidad, únicamente se menciona el servicio a ser prestado, estando el mismo a cargo de dos entidades del Estado distintas puesto que el Servicio de Sanidad Agraria – SENASA se encuentra adscrito al Ministerio de Agricultura, mientras que el Servicio de Sanidad Aérea Internacional de la Dirección de Salud pertenece al Ministerio de Salud.

49. Cabe señalar que el Anexo 10 también incluye un local para el Instituto Nacional de Cultura – INC, encargado de la protección de bienes muebles e inmuebles del país, con un módulo ubicado en el espigón internacional.

#### Del término “Medios de Comunicación”

50. De otro lado, el Anexo 5 incluye dentro de los locales destinados a servicios de organismos públicos a los “Medios de Comunicación”, lo que es materia de la presente interpretación.

51. Al respecto, cabe señalar que la normativa vigente utiliza el término “Medios de Comunicación” con distintas acepciones, utilizando el mismo tanto para lo referido a medios de comunicación social como a las formas de comunicación.

52. El término “Medios de Comunicación” interpretado como Medio de Comunicación Social, no puede ser asimilado a los organismos públicos que son detallados en el Apéndice 1 del Anexo 5 por los siguientes motivos:



- a. De acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 61º de la Constitución<sup>7</sup> así como por el artículo 59º de la Ley de Represión de Competencia Desleal aprobada por Decreto Legislativo N° 1044<sup>8</sup>, pueden ser considerados como medios de comunicación social, la prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social que produzca un efecto de comunicación similar.
- b. La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, con competencias de alcance nacional.
- c. Mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la calificación de organismos públicos efectuada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158.
- d. De la lectura de la relación de la Organismos Públicos, se incluye como Organismo Público Ejecutor al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, el cual, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED, tiene por finalidad colaborar con la política de Estado en la educación y formación moral y cultural de los peruanos, siendo su objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.
- e. De otro lado, conforme al artículo 23º de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, los medios de comunicación social deben contribuir a la formación ética, cívica, cultural y democrática de la población mediante la difusión de contenidos que respeten a la persona humana y su dignidad. Para tal fin, en sus códigos de ética toman en cuenta los principios y fines de la educación peruana.
- f. En este sentido, el IRTP, único organismo público que constituye un medio de comunicación social conforme a la clasificación establecida por el Poder Ejecutivo, no realiza labores que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios aeroportuarios que son otorgados a los pasajeros, puesto que no participa de ninguna forma en los servicios normales y habituales de aeropuerto para el transporte de pasajeros, dado que sus labores tienen naturaleza educativa y formativa.
- g. El Anexo 10 del Contrato de Concesión establece en forma específica y taxativa a las entidades que realizan funciones en el Aeropuerto. Dicho Anexo fue



<sup>7</sup> El segundo párrafo del artículo 61º de la Constitución Política del Perú señala que "La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares".

<sup>8</sup> Artículo 59.- Definiciones.-

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

f) Medio de comunicación social: a toda persona, natural o jurídica, que brinde servicios en cualquiera de las formas a través de las cuales es factible difundir publicidad, ya sea de manera personalizada o impersonal, en el territorio nacional, por medios tales como correspondencia, televisión, radio, teléfono, Internet, facsímil, diarios, revistas, afiches, paneles, volantes o cualquier otro medio que produzca un efecto de comunicación similar.



modificado en dos ocasiones, mediante la Adendas 3 y 4, ampliando el número de entidades del Estado, así como el metraje de distintas áreas asignadas, conforme a las necesidades operacionales del Estado. En ningún caso fue planteado el ingreso de IRTP al AIJCH, al no encontrarse su objeto dentro de los servicios que son prestados en un Aeropuerto.

53. Por lo anteriormente expuesto, y tal como lo señala el Concedente, el término "Medio de Comunicación" no puede ser interpretado como los servicios prestados por un organismo público, dado que no tiene vinculación alguna con la prestación de servicios aeroportuarios.
54. Lo señalado anteriormente también se aplica para el supuesto sobre el cual se solicita interpretación, es decir, sobre la exigibilidad de instalar una Sala de Prensa en el AIJCH. Al respecto, debe tenerse en consideración que el funcionamiento de una Sala de Prensa no tiene ninguna relación con la prestación de servicios aeroportuarios. Así, no resulta posible incluir dentro de la Tarifa que se cobra al pasajero, el costo del servicio que podría prestar una Sala de Prensa o el funcionamiento de un canal de televisión, periódico o radio dentro del Aeropuerto, pues tienen distinta naturaleza y fines. Asimismo, debe tenerse en consideración que la Sala de Prensa es de uso para los distintos medios pertenezcan al Sector Privado o Público y no únicamente para un Organismo Público.
55. Conforme a lo establecido por el numeral 24.12 del Contrato de Concesión, el mismo deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente. En tal sentido, resulta necesario realizar una lectura integral del Contrato de Concesión a efectos de interpretar el mismo. Así, por interpretación, según BARCHI VELA CHAGA<sup>9</sup>, debemos entender "(...) *la operación mediante la cual se le atribuye un significado a los signos que manifiestan la voluntad contractual, entendida como "voluntad común" de una determinada regulación contractual.*" Para tal efecto, precisa que:

*"Como el contrato es un acuerdo, es decir, un recíproco consenso el significado del contrato debe responder a aquello que las partes han entendido establecer; por tanto, la interpretación no está dirigida a determinar la voluntad de una y de la otra parte, sino la voluntad "común" que se traduce en el acuerdo".*

[El subrayado es nuestro]

56. De otro lado, RUBIO CORREA<sup>10</sup> señala que el problema de la interpretación jurídica<sup>11</sup> aparece:

*"(...) cuando el qué quiere decir la norma jurídica aplicable, no queda suficientemente claro a partir de la aplicación de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. Este problema de interpretación puede surgir del texto mismo (es oscuro en sí) o de su aplicabilidad al caso concreto (el texto normativo es*

<sup>9</sup> BARCHI VELA CHAGA, Luciano. La Interpretación del Contrato en el Código Civil Peruano de 1984. En: Tratado de la Interpretación del Contrato en América Latina. Carlos Alberto SOTO COAGUILA Director. Editorial Grijley. Tomo III. Lima, 2007. Pág. 1768.

<sup>10</sup> RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2009. Pág. 248.

<sup>11</sup> Si bien existen diferencias entre la interpretación del contrato e interpretación de la ley, permiten aclarar qué se entiende por interpretación.

claro, pero no se puede saber con claridad su significado a partir de los matices fácticos del caso al que se quiere aplicarla).

En cualquier situación, la teoría de interpretación está destinada a desentrañar el qué quiere decir la norma jurídica."

[El subrayado es nuestro]

57. Como se ha mencionado anteriormente, el término "Medios de Comunicación" también es utilizado para referirse a las formas de comunicación, es decir, a los medios de intercambio de información entre dos o más personas a través de distintos instrumentos electrónicos, electromagnéticos, entre otros, lo cual es empleado por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.
58. Un ejemplo de ello es la definición efectuada en la RAP N° 121, aprobada por Resolución Directoral N° 295-2000-MTC/15.16, que estuvo vigente al momento de la suscripción del Contrato de Concesión, donde se definía a los Medios de Comunicación como un sistema de comunicaciones entre el operador y la aeronave<sup>12</sup>.
59. De otro lado, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 03599-2010-PA/TC – Voto del Magistrado Mesía Ramírez, con ocasión de una acción de amparo presentada respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones, hace referencia a la definición de los medios de comunicación, señalando lo siguiente:

*"., el correo electrónico y el comando o programa de mensajería instantánea proporcionados por el empleados son medios de comunicación incluidos en el ámbito de protección del derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.*

*(...)*

En buena cuenta, el inciso 10) del artículo 2º de la Constitución protege el secreto y la inviolabilidad de la comunicación en todas sus formas o medios, como son el telefónico, el telegráfico o el informático, es decir, aquella comunicación que se mantiene a través de un determinado medio o soporte técnico".

60. Asimismo, en la misma sentencia, el Voto del Magistrado Eto Cruz señala lo siguiente:

*"Otro elemento esencial del concepto constitucionalmente relevante de comunicación se refiere, como ya se señaló, al medio técnico empleado para realizar el proceso comunicativo, el cual puede incluir, en una lectura amplia del texto constitucional y de los tratados internacionales, no sólo la clásica correspondencia o el teléfono, sino conforme a los avances tecnológicos, el correo electrónico, el chat o mensaje virtual, entre otros. Dicho medio técnico, de acuerdo a lo expresado en el fundamento anterior, debe tener la cualidad de "privado", esto es, que suponga en los participantes de la comunicación una expectativa de "secreto o confidencialidad"..."*

<sup>12</sup> 121.99 Medios de Comunicación

Cada operador aéreo nacional e internacional debe demostrar que cuenta con un sistema de comunicaciones aire-tierra que garantiza una comunicación rápida con cada aeronave, en cualquier punto de la ruta, para el control de los vuelos normales; este sistema debe ser empleado sólo para este fin, sin interferencias. Además debe contar con capacidad de comunicarse, punto a punto en tierra, con cada estación de la red de rutas."

61. El numeral 1.1. del Apéndice 1 del Anexo 5 indica que son locales destinados a servicios de organismos públicos: los medios de comunicación. En tal sentido, debe interpretarse que todos los locales establecidos en el Anexo 10 del Contrato de Concesión, deben encontrarse debidamente preparados y acondicionados (con suministro de energía eléctrica con tomas o puntos de acceso informático y tomas o puntos de puerta a tierra), para que las entidades del Estado puedan contar con todos los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus actividades (sala de servidores, central telefónica, entre otros).
62. En relación a la interpretación solicitada por el MTC sobre si existiría la obligación por parte del Concesionario, de implementar una Sala de Prensa en el AIJCH, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en lo referido a los locales destinados a servicios de organismos públicos – “Medios de Comunicación”, cabe señalar que, conforme a lo anteriormente indicado, no existe dicha obligación.

**De lo señalado en los Planos del Anexo 20 del Contrato de Concesión**

63. Resulta importante indicar que si bien, antes de la entrega de Concesión del AIJCH, funcionaba en el mismo una Sala de Prensa, no se estableció en el Contrato de Concesión ninguna obligación de mantener la misma, dado que ello no se encontraba en la propuesta técnica presentada ni en las mejoras establecidas en el Contrato.
64. Al respecto, en relación a los locales de las entidades del Estado, los mismos se encuentran también indicados en los Planos N° 05 y 06 del Anexo 20 del Contrato de Concesión del AIJCH, el cual a la fecha ha variado debido a las obras de remodelación efectuadas por el Concesionario de conformidad con su Plan Maestro. Es así que en la actualidad el plano de distribución del AIJCh donde existía antes la Sala de Prensa hoy existen fajas para equipajes, pues el Contrato de Concesión no contempla expresamente la implementación de asignar una área para una sala de presenta en el AIJCh.
65. Finalmente, en caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableciera como política, la necesidad de contar con una Sala de Prensa en el AIJCh tendría que solicitar la suscripción de una Adenda a efectos de definir el área y administración de la misma, modificando el Anexo 10 del Contrato de Concesión, no pudiendo la misma ser financiada a través del TUUA, al no encontrarse conforme a la naturaleza de dicha Tarifa.



**IV. CONCLUSIONES:**

1. La solicitud de interpretación cumple con el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión.
2. El término “Medios de Comunicación” previsto en el Contrato de Concesión, es utilizado para referirse a las formas de comunicación, es decir, a los medios de intercambio de información entre dos o más personas a través de distintos instrumentos electrónicos, electromagnéticos, entre otros, lo cual es empleado por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.



3. En tal sentido, el término Medios de Comunicación no se encuentra vinculado a la implementación de una Sala de Prensa en el AIJCh, puesto que no refiere a la entrega de un local para el desarrollo de actividades con fines distintos a los de prestación de servicios aeroportuarios.

#### V. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda que el Consejo Directivo, en uso de la atribución a que se refiere el Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917, interprete el literal 1.1 del numeral 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en los siguientes términos:

*"El numeral 1.1. del Apéndice 1 del Anexo 5 al indicar que son locales destinados a servicios de organismos públicos: Medios de Comunicación implica que todos los locales establecidos en el Anexo 10 del Contrato de Concesión, deben contar con medios de comunicación que les permitan comunicarse, por lo que dichos locales deberán encontrarse debidamente preparados y acondicionados (con suministro de energía eléctrica con tomas o puntos de acceso informático y tomas o puntos de puerta a tierra), para que las entidades del Estado puedan contar con todos los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus actividades (sala de servidores, central telefónica, entre otros).*

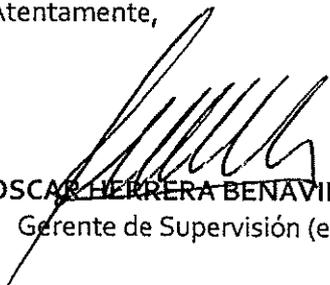
*En tal sentido, dicho numeral no implica la obligatoriedad del Concesionario de establecer una Sala de Prensa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez puesto que no se refiere a la entrega de un local para el desarrollo de actividades con fines distintos a los de prestación de servicios aeroportuarios."*

2. Elevar el presente informe para consideración y aprobación del Consejo Directivo de OSITRAN de considerarlo pertinente, a través de la Resolución de Consejo Directivo respectiva, cuyo proyecto se remite adjunto.

#### VII. ANEXO:

Se adjunta proyecto de Resolución.

Atentamente,

  
OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Gerente de Supervisión (e)

  
HUMBERTO RAMIREZ TRUCÍOS  
Gerente de Asesoría Legal (e)

SEN/DC/gvz  
Reg. Sal.GS-GAL N°24796-12